

Constancia Secretarial: marzo 14 de 2024. A Despacho de la señora Juez la solicitud de amparo de pobreza radicada con el número 2024-00104-00, proveniente de la Oficina de reparto para resolver sobre su concesión. Sírvase proveer.

FABIÁN MAURICIO RUBIO GUTIÉRREZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio: Nro. 219
Proceso: Amparo de Pobreza
Solicitante: GRAUDEN GRAJALES BLANDON
Radicado: 2024-00104-00

Solicita el señor GRAUDEN GRAJALES BLANDON se le nombre un abogado de oficio para que la represente en el proceso ejecutivo de alimentos que pretende adelantar en contra del señor OSCAR EDUARDO RAMIREZ TRIANA, puesto que no se encuentra en capacidad de sufragar los gastos que conlleva promover esa clase de procesos.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 151 del CGP que se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valor un derecho litigioso a título oneroso.

Por su parte el artículo 154 inciso 2 ibidem advierte que en la providencia que concede el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado en la forma prevista para curador ad litem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA solicitado y se designa como apoderado judicial al Dr. LEONARDO SERRATO TANG, para que represente a al

señor **GRAUDEN GRAJALES BLANDON**, en el proceso ejecutivo de alimentos que pretende adelantar en contra del señor **OSCAR EDUARDO RAMIREZ TRIANA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta designación al Dr. **LEONARDO SERRATO TANG** al correo electrónico leoserratotang@hotmail.com, debiendo manifestar su aceptación, o en su defecto presentar pruebas que justifiquen su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional (*art. 154 – parágrafo 3 del C.G.P.*).

TERCERO: Por Secretaría remítase al correo electrónico del profesional del derecho, copia de la solicitud de amparo de pobreza y de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

Angela Maria Pinzon Medina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 005 Promiscuo Municipal

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09d10bc6699629b086ff798171dd0be5a07d0b85a8f0ea6c06fd176f3cced5c4

Documento generado en 18/03/2024 05:20:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>